

DIARIO OFICIAL



DEL MINISTERIO DE MARINA

SUMARIO

DECRETOS

MINISTERIO DE MARINA

Decreto de 26 de octubre de 1945 por el que se asciende al empleo de General de Brigada del Cuerpo Jurídico de la Armada al Coronel de dicho Cuerpo D. Raimundo Fernández-Cuesta y Merelo.—Página 1.541.

ORDENES

JEFATURA DEL ESTADO MAYOR DE LA ARMADA

Normas para provisión de destinos por Jefes, Oficiales y Suboficiales.—Orden de 3 de noviembre de 1945 por

la que se dispone que todos los meses se publiquen en el DIARIO OFICIAL relación de los destinos vacantes de Jefes, Oficiales y Suboficiales.—Páginas 1.542 a 1.544.

INSTITUTO ESPAÑOL DE OCEANOGRAFIA

Tribunales de oposiciones.—Orden de 5 de noviembre de 1945 por la que se nombran los Tribunales encargados de juzgar los ejercicios de las oposiciones para la provisión de plazas de Ayudante de Laboratorio del Instituto Español de Oceanografía.—Página 1.544.

DECRETOS

Ministerio de Marina

Como consecuencia de la aplicación de la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y cinco, por la que se promulgó el nuevo Código de Justicia Militar, y cumplidos los requisitos que señala la de dos de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno, a propuesta del Ministro de Marina y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en ascender al empleo de General de Brigada del Cuerpo Jurídico de la Armada, con antigüedad de esta misma fecha, al Coronel de dicho Cuerpo don Raimundo Fernández-Cuesta y Merelo, que quedará en la situación prevista en el Decreto de la Presidencia del Gobierno de veinticinco de enero de mil novecientos cuarenta y uno.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de octubre de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Ministro de Marina,
FRANCISCO REGALADO RODRIGUEZ

FRANCISCO FRANCO

ORDENES

JEFATURA DEL ESTADO MAYOR DE LA ARMADA

Normas para provisión de destinos por Jefes, Oficiales y Suboficiales.—Después de nuestra Guerra de Liberación siguió un período de reorganización en nuestra Marina, dentro de las capacidades de personal y material disponibles. Con respecto al primero fué imprescindible llegar a un acoplo del mismo, para que pudiera llenar todas las funciones que la Marina precisaba, quedando anuladas las disposiciones publicadas con anterioridad que regulaban la provisión de destinos, y únicamente la Orden ministerial de 19 de marzo de 1940 (D. O. núm. 69) autoriza, pero sólo con carácter informativo, el que se cursen papeletas de destino, con arreglo a un modelo que determina la citada Orden ministerial.

Hoy día no se tienen unas plantillas fijas y detalladas, ni se han llegado a cubrir en algunos empleos las previsiones hechas de personal, establecidas por Decreto de 16 de octubre de 1942; sin embargo, la situación de personal permite ampliar las normas hasta ahora establecidas, y en su consecuencia se disponen las siguientes:

Primera. Todos los meses, dentro de los cinco primeros días, se publicará en el DIARIO OFICIAL relación de los destinos vacantes de Jefes, Oficiales y Suboficiales, que el mando determine han de cubrirse.

Segunda. Estos destinos se proveerán con arreglo a las tres clasificaciones siguientes:

- “Libre designación”.
- “Concurso”.
- “Provisión normal”.

Tercera. Serán de libre designación los siguientes:

- Alto Estado Mayor.
- Mando de Divisiones, Grupos, Flotillas, Escuadri-llas y Buques.
- Comandantes Militares de Marina.
- Mandos de Tercios de Infantería de Marina.
- Mandos de Batallones independientes, de Infante-ría de Marina.
- Jefes de Sección en el Ministerio.
- Jefes de Bases y Estaciones Navales.
- Jefes de Servicios en Departamentos y Bases Na-vales.
- Mandos de Centros, Establecimientos y Depen-dencias.
- Ayudante Mayor del Ministerio de Marina.
- Jefes de Establecimientos docentes.

Agregados Navales y Adjuntos, a las Agregaciones, Jefes de Estado Mayor de la Jurisdicción Central, Departamentos, Bases Navales, Escuadras y Divi-siones, oyendo a los Almirantes y Jefes respectivos.

Jefes de Estudios de las Escuelas, a propuesta de los Comandantes Directores (Jefes de los Estable-cimientos docentes).

Personal de la Secretaría del Excmo. Sr. Ministro. Tenientes Fiscales del Consejo Supremo de Jus-ticia Militar.

Conserjes de Capitanías y Comandancias Gene-rales (a propuesta de los Almirantes respectivos).

Estos destinos, de libre designación, podrán ser publicados en la relación señalada en la norma pri-mera, y serán solicitados por el personal que lo desee.

Cuarta. Serán destinos de “Concurso” los si-guientes:

Profesores de las distintas Escuelas, previo infor-me de los Comandantes Directores.

Alumnos de las distintas especialidades.

Prácticos de Arsenales y Puertos militares.

A las papeletas de petición se unirán los documen-tos que acrediten los méritos y aptitudes del recu-rrente.

Quinta. Serán destinos de “Provisión normal”: Todos los que, determinada su provisión, no estén comprendidos en las dos normas anteriores.

Se señalará la especialidad del destino a cubrir, pudiendo, no obstante, solicitarlo también los que no sean especialistas, teniendo preferencia los que posean la especialidad señalada.

Para esta provisión la antigüedad será sólo pre-ferente, pero estará supeditada a la conveniencia del servicio.

Sexta. Todos los destinos de mando y los de Jefes de Sección del Estado Mayor de la Armada, al ser elevados a la aprobación del señor Ministro, tendrán el visto del Almirante Jefe del Estado Ma-yor de la Armada.

Asimismo los destinos de Escuelas, dependientes de la Jefatura de Instrucción, lo tendrán del Almi-rante Jefe de Instrucción.

Séptima. Los destinos de Ayudantes-Secretarios y personales del Excmo. Sr. Ministro, Almirantes y Generales se cubrirán a propuesta de los mismos, sin que tengan tiempo fijo de duración.

Octava.

DURACION DE LOS DESTINOS

a) *Libre designación:*

En los que se cumplan condiciones de mando en

buques o en tierra, el tiempo que señalan las disposiciones vigentes.

En todos los demás, el tiempo que el Mando determine.

b) *Concurso:*

Los Profesores, el tiempo que determinen los Reglamentos de las Escuelas respectivas.

Los Alumnos, el tiempo de duración de los cursos correspondientes.

Los Prácticos de los Arsenales y Puertos militares, a juicio del Mando.

c) *Provisión normal:*

EN TIERRA

Los "forzosos", un mínimo de seis meses, teniendo preferencia para continuar si así lo solicitaran.

Los "voluntarios" se desempeñarán por lo menos durante un año, siendo el máximo tiempo de duración en estos destinos cuatro años.

Si durante estos lapsos de tiempo les correspondiese embarcar, deberán efectuarlo.

EMBARCADOS

Los "forzosos", un mínimo de seis meses.

Los "voluntarios", un mínimo de un año, y el máximo el total de las condiciones de embarco que le correspondan, pudiendo continuar en el mismo destino si el Mando lo juzga conveniente.

El tiempo mínimo que se fija es durante el cual no se podrá hacer nueva papeleta de petición.

Novena. Las peticiones se redactarán por dupli-

cado con arreglo al modelo de papeleta que se fija, consignando en ella los destinos que se deseen por orden de preferencia.

Se entregarán al Comandante del buque o Jefe de Dependencia, quien las cursará directamente al Ministerio, sin oficio y únicamente con la nota de "Visto" y su firma, salvo cuando crea oportuno hacer en ella alguna observación. El duplicado se entregará firmado y fechado al solicitante en concepto de recibo.

Las papeletas deberán encontrarse en el Ministerio de Marina antes del día 16 de cada mes, para surtir efecto en la fecha de vacante.

Toda papeleta podrá ser anulada por otra posterior, siempre que se reciba en el plazo señalado.

Cuando por la importancia de una vacante o por haber sobrevenido de modo imprevisto, se estimase de urgencia su provisión, podrá hacerse concurso telegráfico, reduciéndose a cinco días el plazo a solicitar.

En los buques que estén efectuando navegación de altura o en comisión en aguas alejadas de la Península se les comunicará por radio las vacantes que les interesen, pudiendo este personal cursar por radio sus peticiones.

Décima. Las papeletas serán de cartulina blanca, de 15 por 10 centímetros, y se ajustarán al modelo que se adjunta.

Estas normas entrarán en vigor a partir de 1.º de diciembre próximo, mes en el que se anunciarán los destinos a cubrir.

Madrid, 3 de noviembre de 1945.

REGALADO

MODELO DE PAPELETA

(Anverso.)

Cuerpo

Empleo

Nombres y apellidos

Destino actual

Fecha del nombramiento

Fecha de posesión

Carácter con que fué destinado. (Forzoso o Voluntario)

Destinos que desea

.....

Fecha

Visto: El Comandante o Jefe de la Dependencia, (Firma del interesado.)

(Reverso.)

OBSERVACIONES

INSTITUTO ESPAÑOL DE OCEANOGRAFÍA

Tribunales de oposiciones.—Para dar cumplimiento a la Orden ministerial de 26 de octubre último (D. O. núm. 248), por la que se convocan oposiciones para la provisión de plazas de Ayudante de Laboratorio del Instituto Español de Oceanografía, este Ministerio ha resuelto que los Tribunales encargados de juzgar los ejercicios de dichas oposiciones estén constituidos en la siguiente forma:

CIENCIAS NATURALES

Presidente.—Don Francisco de P. Navarro Martín, Subdirector del Instituto Español de Oceanografía.

Vocales.—Don Ricardo Montequi Díaz, Jefe de Departamento; D. Luis Alaejos Sanz y D. Miguel Massutí y Alzamora, Directores de Laboratorio.

Secretario.—Don Pedro Lapique Suárez, Secretario general.

CIENCIAS QUÍMICAS

Presidente.—Don Francisco de P. Navarro Martín, Subdirector del Instituto Español de Oceanografía.

Vocales.—Don Emilio Jimeno Gil y D. Ricardo Montequi Díaz, Jefes de Departamento; D. Antonio Rodríguez de las Heras, Director de Laboratorio.

Secretario.—Don Pedro Lapique Suárez, Secretario general.

Madrid, 5 de noviembre de 1945.

REGALADO

Excmo. Sr. Director General del Instituto Español de Oceanografía.
Sres. ...